Expediente 201800189-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al escrito allegado dentro del presente proceso LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, interpuesta a través de apoderado judicial por CLAUDIA MARCELA RAMOS CELIS, contra WILLIAM DE JESUS URAN VASQUEZ, por el apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita la suspensión del proceso, el Despacho no accede a tal petición toda vez que, no viene coadyuvada por la parte contraria. (Numeral dos (2) del artículo 161 del CG del P).

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

LVC

FIRMADO POR:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
548D1994510F66C0D6486E9C036C54B36CC4E33EA4A84BA96D58303CD9401F92
DOCUMENTO GENERADO EN 08/06/2021 07:10:02 AM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL: HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el día 21 de mayo de 2021, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término de traslado de excepciones propuestas por la parte demandante, de acuerdo al artículo 370 del Código General del Proceso. Hubo pronunciamiento.

Armenia, Quindío, junio cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

EXPEDIENTE 63001311000420190018l-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD promovida a través de Defensora de Familia, por KATHERIN ANDREA RODRIGUEZ ROMERO en representación de la menor SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ, corresponde señalar fecha para llevar a efecto audiencia a través de las TIC, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020,

Dicha vista pública se realizará **el día lunes trece (13) del mes de septiembre de 2021, a la hora de las nueve (9am),** en la que se practicará su interrogatorio, se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias. Para el efecto, se requiere a los interesados se sirvan aportar los correos electrónicos debidamente actualizados.

Ahora bien, de acuerdo con las pruebas solicitadas por la señora Procuradora Cuarta Judicial II, en Asuntos de Familia, se decreta Visita Socio – Familiar al hogar del infante SILVANA TRUJILLO RODRIGUEZ, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

a. Condiciones de Vida Familiar, académica y social de la menor.
b. Determinar quién es la persona o personas que se encargan del cuidado y custodia de dicha niña.

c. Establecer quién o quiénes son las personas que proveen lo necesario para la crianza y establecimiento de la niña.
d. Establecer cómo es la relación del menor con su madre.
e. Establecer cómo es la relación del menor con su padre.
f. Y las demás situaciones que la trabajadora social considere sean importantes y necesarias que contribuyan para que se pueda tomar una decisión de fondo, siempre teniendo en cuenta el interés superior de la menor y la prevalencia de sus derechos.

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Procédase de conformidad por el Centro de Servicios Judiciales.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÒN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fbc22e129d64dcc98aa935a725a5b97f1da60f67dd906acdc9360507d3b8539

Documento generado en 07/06/2021 02:29:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: El día 22 de Abril de 2021, venció el termino con que contaba la parte demandada a través de su demanda el Curador ad-litem designado para contestar la demanda.
Contesto la demanda de manera oportuna.
No propuso excepciones.

Armenia, junio 4 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad. 2019-00269-00 (63001311000420190026900)
Privación Patria Potestad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

TENGASE por contestada la demanda, allegada en tiempo oportuno por el curador ad-litem del demandado, dentro del presente proceso de Privación de Patria promovido por LEIDY TATIANA VILLANUEVA GALINDO en contra de FREDDY VALENCIA RODRIGUEZ, de acuerdo a lo previsto en el Articulo 96 del Código General del Proceso.

Procédase por secretaria a realizar el emplazamiento de parientes, para los efectos del artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del CG del Proceso, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del auto admisorio de fecha agosto 6 de 2019.

Obtenido lo anterior se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la respectiva audiencia pública de que trata el artículo 372 del CG del P.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30e58c80a5c8723d11590a39e552fc1eeada7466e12ab8e671577ab2a6a4cd74

Documento generado en 07/06/2021 02:29:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 2019-00271-00

Fijación alimentos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el anterior oficio procedente de la Universidad la Gran Colombia, y como quiera que se tiene conocimiento que el estudiante de derecho JHOAN NICOLAS MOYA ORTIZ, fue autorizado para actuar como apoderado, para representar a la parte demandante en este proceso de Fijación de cuota de Alimentos, promovida por ROCIO DEL PILAR POTES LOJA, se dispone ***librar atento oficio*** *a dicho procurador al correo electrónico moyaortjhoan@miugca.edu.co., para que se sirva allegar el poder respectivo, al presente proceso.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84fa6a937d0a07f39fd9161e3cb24de5308c96c796b31e5f073965de7b69cfaa
Documento generado en 07/06/2021 02:29:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: El día 25 y 26 de mayo de 2021, no corrieron términos debido al PARO NACIONAL DE LA RAMA JUDICIAL, convocado por ASONAL JUDICIAL. Igualmente se allego a la plenaria solicitud de aplazamiento de la audiencia que estaba prevista para el día 26 de mayo de 2021.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA

SECRETARIA

Expediente 2019-311-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, incorporada al presente proceso de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, Y SU CONSENCUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES presentada a través de apoderada judicial por ALBA MILENA SANCHEZ CASTIBLANCO, contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS (ANTONIO RAFAEL HERRERA TRUYOL, ROCIO ELVIRA POLO TORRES) E INDETERMINADOS del causante RAFAEL HERRERA POLO, se dispone señalar fecha para llevar a efecto audiencia de que trata el artículo 372 del CG del Proceso.

En consecuencia, se fija como nueva fecha para llevar a efecto la audiencia anunciada, ***el día viernes diez (10) del mes de septiembre de 2021, a la hora de las nueve (9am).*** *En la que se practicará su interrogatorio. (Demandante y demandado).*

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello. En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03eeba10540c9901410e5b921dc8a7ee074bade1f40cc7ab5e0b76f1e59f9cf9
Documento generado en 07/06/2021 02:29:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA: El día 21 de mayo de 2021 a las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte demandada para contestar la demanda en tiempo oportuno lo hizo a través de apoderado judicial. No propuso excepciones.

Armenia, junio 4 de 2021

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Rad. 2019-00494-00 (63001311000420190049400)
Impugnación filiación
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Q., junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

TENGASE por contestada la demanda, allegada por parte del apoderado judicial de la parte pasiva, menor ISABEL LUCIA VALERO NARANJO, representada por la señora LUZ ADRIANA NARANJO LINCE de acuerdo a lo previsto en el Articulo 96 del Código General del Proceso.

Previo a oficiar al Instituto de Medicina legal para la práctica de la prueba de ADN, se dispone ***integrar*** *como integrante de la parte pasiva dentro de la presente demanda al señor* ***CARLOS HUMBERTO FUENTES TELLO****, en lo atinente a la* ***Investigación*** *de paternidad, persona que se indica en la contestación de demanda, al parecer puede ser el padre de la menor ISABEL LUCIA VALERO.*

En consecuencia, se ***ordena notificar*** *al señor CARLOS HUMBERTO FUENTES TELLO, a través de los medios legales, el auto admisorio de la demanda y del presente auto. La Notificación se surtirá en la forma establecida en el auto de fecha agosto 20 de 2020 en su numeral 4, es decir se le correrá el respectivo traslado para que ejerza el derecho de contradicción, respecto del libelo demandatorio y respuesta dada, por la representante de la menor ILV.*

En el mismo sentido y una vez notificado el señor Fuentes Tello se dará cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la misma providencia, respecto a la prueba de ADN.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ.

Gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f865651406d1e6972ac6b3c8f29f705f461c58be8780b47e1007dbc9885d3316

Documento generado en 07/06/2021 02:29:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 20200015600
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo manifestado en memorial que antecede, se le entera al profesional del derecho que la parte demandante, bien puede acudir ante el Banco Agrario de Colombia de cualquier ciudad presentando copia de su cédula de ciudadanía, a reclamar el dinero correspondiente a la cuota de alimentos descontada al señor ARLEY CIFUENTES ALZATE. Títulos judiciales, producto de la retención ordenada, en su debido momento por este despacho judicial.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab4d85242e761a62b1bfea33e458c0e06f0cc89a01a88ff30a1e9be2bec34732**
Documento generado en 07/06/2021 02:29:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 2020-00191-00

Filiación

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Segundo de familia de esta ciudad, se dispone librar atento oficio junto con la certificación, al despacho judicial en mención indicando lo siguiente:

- *Clase de proceso y sus partes, el cual se encuentra sin sentencia, la parte pasiva (*herederos determinados CARLOS ANTONIO GALVIS LONDOÑO Y ANDERSON GALVIS LONDOÑO y herederos indeterminados del causante CARLOS EMILIO GALVIS OCAMPO) se *encuentran debidamente notificados, igualmente, se indicará la fecha en que se admitió la demanda (26 de octubre de 2020).*
- *Enviar copia de la demanda, auto admisorio, escrito de subsanación, auto admisorio.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2a5a08f997b79c142438803f639a7836e5cdbdf917c19b31ea845efadf4da5ca
Documento generado en 07/06/2021 02:29:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

PROCESO: 20200198-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo memorial allegado al presente proceso de Divorcio, por la apoderada del demandado, se le hace saber a la peticionaria que, el oficio N° 294 relacionado con la cancelación de medidas cautelares, decretada mediante auto del 7 de mayo del presente año, fue remitido a la Oficina de Registro instrumentos Públicos el día 20 de mayo de 2021.

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento, la Nota Devolutiva, allegada por la Oficina de instrumentos Públicos de Armenia, para los fines pertinentes y convenientes.

Anexar lo referenciado al estado electrónico o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a1248224818009043819216 01ee9b5d0af28bc7ba8d1a4f545417132fe26b5**

Documento generado en 07/06/2021 02:29:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

EE03329 NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 0550 DE FECHA 20/10/2020-RADICADO 2020-00198-00

Oficina de Registro Armenia <ofiregisarmenia@Supernotariado.gov.co>

Mié 2/06/2021 8:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (819 KB)

EE03329 NOTA DEVOLUTIVA.PDF;

Buenos días,

Adjunto documento, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Calle 3a Norte No. 16 - 34 Esquina
Armenia, Quindío - Colombia

Teléfono +57 (6) 745 63 52 745 14 05 Ext: 4169
E-mail: ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co
Visítenos www.supernotariado.gov.co

Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

El futuro es de todos | Gobierno de Colombia

Fecha 25/05/2021 09:34:18 a.m.
Folios 1 Anexos 2
2802021EE03329
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]
Destino JUZGADO 4 DE FAMILIA - ARMENIA / GILM
Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-3312 DEL

GJR
Armenia, 25 de Mayo de 2021 2802021EE03329

Doctora
GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA.
Secretaria.
Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad.
Calle 20A Número 14-15, Quinto Piso.
Ciudad.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ASUNTO: Oficio 0550 de fecha 20/10/2020.
Radicado 2020-00198-00.
Matrículas Inmobiliarias 280-149747, 280-6218 y Otras.
Turno de Radicación 2021-280-6-3312 de fecha 23/02/2021 e inadmitido el 26/04/2021

Respetada Doctora Fernández Nisperuza:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO
Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.
Proyectó: Ana. A.

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA

NOTA DEVOLUTIVA

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 03:14:48 pm

El documento OFICIO Nro 0550 del 20-10-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL de ARMENIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-3312 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-17338, 2021-280-1-17339, 2021-280-1-17340, 2021-280-1-17341, 2021-280-1-17342, 2021-280-1-17343

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EMBARGO 5 FOLIOS+ 5 CERTIFICADOS 148300

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78385

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Registradora Principal Armenia

==========

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

Impreso el 26 de Abril de 2021 a las 03:14:48 pm

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____,

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____.

_____ _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR **EL NOTIFICADO**

OFICIO Nro 0550 del 20-10-2020 de JUZGADO CUARTO DE FAMILIA ORAL de ARMENIA - QUINDIO

RADICACION: 2021-280-6-3312

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 20 de octubre de 2020
EXP. 2020-00198-00
Oficio No. 0550

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE Nº 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DIVORCIO,** radicado al número 2020-00198-00, promovida mediante apoderado judicial por el señor **CARLOS ALBERTO BOTERO BORBON** identificado con cedula de ciudadanía # 7.538.399, en contra de **NUBIA CORTES GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía # 41.924.692, mediante auto del 13 de octubre de 2020, Se decreta el embargo y secuestro de los siguientes bienes que a continuación se detallan:

1. Predio urbano, localizado en la ciudadela La Cecilia, manzana 26 casa N° 21, del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 149747, de propiedad de la señora Nubia Cortés Gómez.

2. Predio urbano, localizado en la urbanización La Unión, manzana 14, casa N° 19 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 6218, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

3. Predio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial – Propiedad horizontal, apartamento N° 1405 torre 2 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234162, de propiedad Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

4. Predio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial – Propiedad horizontal, parqueadero N° 189, nivel 7 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234362, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

5. Predio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial – Propiedad horizontal, apartamento N° 907 torre 2 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234124, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

6. Predio urbano, localizado en la calle 27 N° 5-02 Horizonte Verde conjunto residencial – Propiedad horizontal, parqueadero N° 190, nivel 7 del área urbana de Armenia, identificado con la matrícula inmobiliaria 280 234363, de propiedad de Carlos Alberto Botero Borbón y Nubia Cortés Gómez.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

EXPENDIENTE 202000202-00
Impugnación paternidad
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la certificación de entrega que antecede, expedida por la empresa de correo que envió de la notificación del auto admisorio a la parte demandada, en la dirección correspondiente, señalada en el libelo demandatorio, se observa que, dicha comunicación, se efectuó el pasado nueve (9) de diciembre del 2020, la cual fue recepcionada por la señora ANDREA CAROLINA MORALES, por tanto, se deduce a la fecha, el silencio guardado en estas diligencias, por la representante del menor demandado.

Conforme a lo anterior, se ordena correr traslado por tres (3) días, de que trata el artículo 228 del Código General del Proceso, en relación con la prueba de ADN, practicada por laboratorio certificado, ello para los efectos correspondientes al derecho de contradicción.

Finalmente, en aras del debido proceso y tener certeza sobre la publicidad y conocimiento del extremo pasivo, se dispone enviar copia del presente proveído, y copia de la respuesta de la experticia, al correo electrónico de la progenitora: **andreacarolinamoralesb@gmail.com**

Líbrese el oficio respectivo, a través del centro de servicios.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08852b8131005316c57e01d5f2ddd1636247c9628ce665ece9b3965156b20852**
Documento generado en 07/06/2021 02:29:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 202000211-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Dentro de este proceso de REGULACION DE VISITAS, OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA Y CUSTODIA Y CUIDADO, promovida a través de apoderado judicial, por ANTONIO JOSÉ CLAVIJO TORRES, contra ANTONELLA CLAVIJO SÁNCHEZ, representada por su progenitora ANDREA XIMENA SÁNCHEZ RINCÓN siguiendo el trámite del artículo 390 del Código General del Proceso, a efectos de llevar a cabo las actividades previstas en los Artículos. 372 y 373 Ibídem, se convoca a las partes para que concurran personalmente a audiencia virtual a llevarse a cabo **el día miércoles ocho (8) del mes de septiembre del año 2021, a la hora de las nueve (9) am.**, en la que se practicará su interrogatorio, (Demandante y demandado), se agotará conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada conforme las disposiciones civiles procesales establecidas para ello.

En su momento oportuno vía electrónica (correos), se comunicará a las partes, a la defensora de familia y a la Procuradora en asuntos de Familia, el enlace o dirección (link) que suministre el área de sistema adscrito al Centro de Servicios judiciales para la respectiva conexión a la audiencia señalada y demás indicaciones necesarias.

Se sugiere tener propuestas objetivas, para ser estudiadas en la fase de conciliación. Ahora bien, de no ser posible una salida concertada, procede el despacho a ordenar las siguientes pruebas, para ser atendidas y valoradas en el momento de tomar la decisión de fondo que corresponda.

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES. Téngase como tales, las incorporadas al expediente como pruebas documentales, esto es:

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor Antonella Clavijo Sánchez
2. Copia del Acta de No Conciliación (Fallida) sobre Reglamentación de Visitas y Ofrecimiento de Cuota Alimentaria celebrada el 5 de agosto de 2020.
3. Copia de la Historia Clínica Ortopedia suscrita por el médico tratante del problema de salud que aqueja a la menor, Dr. Gilberto Herrera Ortiz.
4. Copia de la Póliza adquirida por representado con Allianz Seguros, en beneficio de la menor Antonella.
5. Copia de la Historia Clínica de la última valoración médica hecha a la menor por medico distinto al tratante.

TESTIMONIALES

--HERMINA TORRES CRUZ
-LUIS FELIPE GIRALDO VALENCIA
-CARLOS ALBERTO ARANGO
-JAMES ANTONIO MOLINA

Cuyos contactos se encuentran al interior de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Y a se encuentra ordenado, toda vez que es obligación practicar este medio probatorio

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

a-Historia clínica de la menor, donde se evidencia que el médico tratante (en Armenia) también sugiere procedimiento quirúrgico.

b. Conversaciones de WhatsApp entre demandante y demandado donde se evidencia que el padre de la menor NUNCA ha sido alejado de su hija.

c. Cuadro de gastos de la menor Antonella.

d. Soportes de la capacidad económica del padre: cámara de comercio de QDES.A. S / Demente S.A.S, de las cuales el demandante es propietario. / estatutos Demente S.A.S (de la cual también es socio el padre de mi mandante) /video donde se evidencia que la empresa del demandante contrato con la alcaldía de Armenia la desinfección de taxis en pandemia.

e. Certificación bancaria de mi mandante.

f. Cotización de gastos educativos Escuela viva.

INTERROGATORIO DE PARTE

Y a se encuentra ordenado por el Despacho.

TESTIMONIALES

-NELSY RINCON LAVERDE
-LEONARDO LINARES DOMIGUEZ
-JESICA ALEJANDRA CACERES RAMIREZ
- PEDRO CLAVER BOCANEGRA SEPULVEDA
- JORGE ALBERTO GAONA RAMIREZ
- SHIRLEY GUEVARA-
- GILBERTO HERRERA

Cuyos contactos se encuentran al interior de la demanda.

PRUEBA DE OFICIO

Por parte de esta judicatura, se ordena realizar, Visita Socio-familiar, por intermedio de la Trabajadora Social al hogar de la niña ANTONELLA CLAVIJO SÁNCHEZ, a fin de que establezca los siguientes aspectos:

a. Condiciones Socio – Familiares de la menor.

b. Estado Salud Física y Mental en que se encuentra la menor.
c. Persona o personas que actualmente se encuentren ejerciendo la custodia y el cuidado personal de la niña.
d. Evolución familiar, social, psicológica y académica de la niña.
e. visita a la casa materna para establecer condiciones de salud, entorno familiar, espacio y tiempo que la madre puede dedicarse a la menor,
f. visita a la casa paterna para establecer condiciones de salud, entorno familiar, espacio y tiempo del padre para la menor,

Para llevar a cabo la anterior visita socio-familiar, deberá la trabajadora social adscrita al Centro de Servicios Judiciales allegar el respectivo informe ocho (8) días antes de llevarse a cabo la audiencia.

Líbrese el correspondiente por intermedio del Centro de Servicios Judiciales.

EXHORTACION.

Atendiendo el interés superior de la menor, esta judicatura observa, conforme al contexto del desarrollo del asunto, la necesidad de hacer un llamado de atención a los padres de la niña ACS, para que establezcan canales de comunicación asertiva, direccionada al bienestar de la hija en común.

Bajo este entendido, deben por lo pronto, **seguir las instrucciones preventivas y transitorias**, que se han dado, tanto por la entidad administrativa, como las órdenes impartidas por esta autoridad judicial, al momento de admitir el tramite (Numeral SEXTO del auto de fecha noviembre 13 de 2020). Por lo anterior, el juzgado no entiende la pregunta contentiva en memorial presentado el pasado 10 de mayo de los corrientes, por la togada de la demandada, cuando se cuestiona cual es el **"paso a seguir".** La respuesta salta a la vista, **obedecer,** sobre todo en el tema de visitas provisionales.

Finalmente, esta judicatura, conforme al presente **requerimiento**, se abstiene de iniciar, la apertura de incidente, instaurado por el actor, en escrito del 18 de mayo de 2021, como quiera que, el objeto del mismo, será valorado y definido dentro de la vista pública, ya señalada. **No obstante**, la conducta procesal de las partes, será calificada en el momento de decidir de fondo, para deducir los indicios respectivos. (parte final del inciso primero del artículo 280 del Código General del Proceso.)

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbe6d239de2f6f892d48bd507d9f74d30d903452d328778d8492580ed611a5be
Documento generado en 07/06/2021 02:29:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 2020-00269-99
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío Junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través de apoderados judiciales, por NELSON ENRIQUE ALEGRIA y DOLLY DEL SOCORRO ARTEAGA JIMENEZ, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

1. *Se observa que los interesados demandantes, no **allegaron** al plenario el registro civil de matrimonio, con la debida nota marginal, anotación o registro de la cesación de efectos civiles de matrimonio católico, decretado por este despacho el pasado 15 de abril de 2021 mediante sentencia 070.*

Así cosas no se llenan los requisitos exigidos en el artículo 84 del Código General del Proceso, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida a través de apoderados judiciales por NELSON ENRIQUE ALEGRIA y DOLLY DEL SOCORRO ARTEAGA JIMENEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.*

TERCERO: *Se le reconoce personería Jurídica a la Dra. GLEYDIS GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y AL DR. JUAN PABLO MARIN SERNA, para actuar en representación de las partes.*

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f985920b6eb09fd28be7a309d59cd83ea9d81349bf0c0e0e75eef065342619f3
Documento generado en 07/06/2021 02:29:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 63001311000420200027000
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2020).

A pesar de encontrarse ejecutoriada, se acepta la renuncia a términos de la sentencia N° 089 de fecha mayo seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

De otro lado, se incorpora y pone en conocimiento, dentro del proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL del causante EUSTOQUIO TORRES NOGUERAS, la Nota Devolutiva, allegada por la Oficina de instrumentos Públicos de Armenia, para los fines pertinentes y convenientes.

Finalmente, se advierte que, a la fecha, por secretaria ya se realizó la constancia de ejecutoria requerida por la Oficina de instrumentos públicos.

Anexar lo referenciado al estado electrónico **o en su defecto, enviar al correo de la parte interesada.**

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN. -
Juez. -

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aab6fd283faa66d6c68b53cdb899a4434722cea46878db8fe136b54b09f8889**

Documento generado en 07/06/2021 02:29:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RV: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2020-00270

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Vie 21/05/2021 10:38

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juandabuitrago2@gmail.com <juandabuitrago2@gmail.com>

4 archivos adjuntos (8 MB)

OFICIO 2020-00270 OFICIO ORIP ARMENIA.pdf; 15 OFICIO PARTICION Y ADJUDICACION HERENCIA EUSTOQUIO TORRES NOGUERAS.pdf; 17-INVENTARIO AVALUOS.pdf; 22-Sentencia#089.pdf;

Buenos Días,

De manera atenta me permito informarle que según actuación administrativa No.12 de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, DICE "Si el acto es de aquellos que además de generar derechos de registro, es sujeto del pago del impuesto de registro, pero a la fecha no se le ha generado radicación para dar inicio al proceso de registro, se deberá informar, por el mismo medio de recepción a la autoridad correspondiente, la necesidad del cumplimiento de dichos pagos. En lo correspondiente a los derechos de registro se deberá indicar el valor a pagar y el canal de recaudo.

En atención a su oficio No. 0295 de 21/05/2021, Se les informa lo siguiente: debe presentar la sentencia debidamente ejecutoriada, debe presentar paz y salvo del impuesto predial, y pagar derechos de registro en las instalaciones de esta oficina de registro en la caja REVALL, además debe pagar impuesto de registro en la gobernación del Quindío(ORDENANZAS 005/2005 Y 0035/2006 Y LEY 223 DE 1995 DE LA ASAMBLEA DPTAL Y RESOLUCIÓN 00145 DEL 2014 EXPEDIDA POR LA GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO;DECRETO 650 DEL 2006 COMPILADO EN EL DECRETO ÚNICO 1625 DE 2016). Traer los documentos para su registro en forma presencial en esta oficina, en horario de 8:00 a.m a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 pm.

Cordialmente,

MARÍA VICTORIA PATIÑO CASTAÑO
Auxiliar Administrativo

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: viernes, 21 de mayo de 2021 8:51 a. m.
Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>; juandabuitrago2@gmail.com <juandabuitrago2@gmail.com>
Asunto: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2020-00270

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 21 Mayo de 2021
EXP. 2020-00270-00
Oficio No. 0295

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE Nº 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **EUSTOQUIO TORRES NOGUERAS**, ciudadano norteamericano, identificado en vida con el pasaporte renovado número 483265281, expedido por el gobierno de los Estados Unidos de América, promovida a través de apoderado judicial por **WILLIAM FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.729 , radicado al número 2020-00270-00, mediante sentencia # 089 del 06 de mayo de 2021, resuelve:

"PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de Partición y adjudicación al heredero WILLIAM FERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.532.729 expedida en Armenia, en relación con los bienes relictos del causante EUSTOQUIO TORRES NOGUERAS, ciudadano de origen americano, quien en vida se identificó con pasaporte número 205574597, el cual una vez vencido, fue renovado por el pasaporte número 483265281, ambos expedidos por el gobierno de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y demás entidades en las que se deba hacer registro, previa expedición, a costa de los interesados de cuantas copias auténticas sea necesarias para tal fin.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la Notaría Cuarta del Circulo de Armenia."

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.
Supernotariado
AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atencion al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.
Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Quindío, 21 Mayo de 2021
EXP. 2020-00270-00
Oficio No. 0295

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE Nº 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** del causante **EUSTOQUIO TORRES NOGUERAS**, ciudadano norteamericano, identificado en vida con el pasaporte renovado número 483265281, expedido por el gobierno de los Estados Unidos de América, promovida a través de apoderado judicial por **WILLIAM FERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 7.532.729 , radicado al número 2020-00270-00, mediante sentencia # 089 del 06 de mayo de 2021, resuelve:

"PRIMERO: APRUÉBESE, el trabajo de Partición y adjudicación al heredero WILLIAM FERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.532.729 expedida en Armenia, en relación con los bienes relictos del causante EUSTOQUIO TORRES NOGUERAS, ciudadano de origen americano, quien en vida se identificó con pasaporte número 205574597, el cual una vez vencido, fue renovado por el pasaporte número 483265281, ambos expedidos por el gobierno de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: INSCRÍBASE, la sentencia y las hijuelas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente y demás entidades en las que se deba hacer registro, previa expedición, a costa de los interesados de cuantas copias auténticas sea necesarias para tal fin.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE la partición y la sentencia, en la Notaría Cuarta del Circulo de Armenia."

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

RADICADO 2021-00006-00

Suspensión Patria Potestad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la anterior petición, donde el apoderado de la parte actora solicita se dé celeridad al presente trámite procesal, se le entera al respecto que el emplazamiento a los parientes se realizó el pasado 16 de abril de 2021, y el emplazamiento del demandado se llevó a cabo el 21 de mayo de 2021, consecuente, aun no es el momento oportuno para designar curador ad-litem a la parte pasiva por cuanto aún no han vencido los términos.

Incorpórese al plenario las declaraciones allegadas por los parientes de línea materna: SARA GIRALDO SANCHEZ Y JOHANA ALEJANDRA PAVA GIRALDO, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2c4605db7d2506042fde656f87d34a0dc87665f780b2786b6396b21ac3f89d8
Documento generado en 07/06/2021 02:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 2021-069-00

Filiación maternidad

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Se reconoce suficiente personería para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA HERRERA MARTINEZ, en representación de la parte pasiva, en los mismos términos del poder conferido, memorial allegado el pasado 10 de mayo de 2021.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente al sujeto procesal pasivo señor CESAR AUGUSTO CRUZ PUYO, del auto admisorio de la demanda, y de su reforma, de conformidad con el artículo 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que quedará surtirá a partir del día siguiente por estado del presente proveído.

El expediente completo se envio al correo anunciado por la apoderada del demandado para su respectiva revisión, así se corrobora de la carpeta de elementos enviados del correo oficial del despacho.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

*gym**.***

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfd5bf04d1a239c22b39ac104261df4a3ecde76ccb366c82ce3e3e803ffaf537
Documento generado en 07/06/2021 02:29:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 202100092-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 numeral 7 inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el Inciso 4, numeral 3º del artículo 323 Ibídem, **SE CONCEDE** en el efecto suspensivo, EL **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el apoderado de la parte interesada, en contra del Auto de fecha mayo trece (13) de dos mil veintiuno (2021), emitido por esta Célula Judicial, por medio del cual se rechazó la demanda.

En consecuencia se dispone la remisión del expediente al Honorable Tribunal Superior de Armenia, Sala Civil Familia Laboral para que allí se desate el recurso interpuesto.

Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae1c21f9183ce7098fc2aa661f57c15e75bab078e9d6879f177cd4b3d333dbcc
Documento generado en 07/06/2021 02:29:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 20210011500
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, junio ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al escrito allegado dentro del presente proceso, por la señora MAGDELIA GONZALEZ CARDONA, quien funge como una de las partes demandadas y ante la confusión generada por lo manifestado, en la notificación enviada por el apoderado judicial de JUAN CARLOS MURILLO OCAMPO a la parte pasiva donde la exhorta a comparecer a las instalaciones de este Juzgado, se hace la siguiente aclaración:

Las copias enviadas mediante correo físico a la señora GONZALEZ CARDONA, fueron remitidas por el apoderado del demandante señor JUAN CARLOS MURILLO OCAMPO y no por este despacho, las cuales contienen copia de la demanda y anexos así como del auto admisorio que admitió la demanda de LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR presentada en contra de CARLOS JULIO CUJABANTE GOMEZ y MAGDELIA GONZALEZ CARDONA, demanda que debe ser contestada con base en los anteriores documentos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

No obstante, en aras del debido proceso y el derecho de contradicción y con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena enviar a los correos de los demandados maggocar@hotmail.com y cuja047@hotmail.com, para su conocimiento y así, tener la certeza el despacho que, las partes conocen de tales diligencias y poder contabilizar el término respectivo.

Librar los oficios respectivos, por medio del centro de servicios, anexando copia de demanda, anexos y auto admisorio.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb49dbe13e5a9536c1770f5471e22ada5a87b14a5622b28212e5b56f8342184c**
Documento generado en 07/06/2021 02:29:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO 2021-000120-00

Salida del País

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Previo a tener en cuenta la comunicación verificada al demandado, se dispone ***requerir*** *a la parte actora para que se sirva allegar el mensaje de datos WhatsApp completo, de donde se desprenda* ***el día, fecha en concreto,*** *cuando se efectuó él envió, de la notificación a la parte pasiva y así poder lograr contabilizar los términos.*

También allegará la constancia del envió, al señor GUSTAVO ANDRES JIMENEZ MOSQUERA, de la demanda y sus anexos.

Caso contrario deberá nuevamente rehacer la notificación enviando tanto el auto admisorio como la demanda.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

*gym**.***

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a6266d157508acc60b816abdeaf023734063aae8153304646a6937cb708cb2e1
Documento generado en 07/06/2021 02:29:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 202100157-00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho se encuentra demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguiente:

1. De acuerdo al contexto de los hechos y pretensiones, se debe corregir tanto el poder como la demanda, atendiendo que, para los efectos de la pretensión de impugnación de la filiación paterna, la demanda debe ser dirigida también, en contra del señor Julio Ernesto Ramírez Álzate, según el reconocimiento de paternidad, verificado en el registro civil de nacimiento del menor.

2. El menor demandado está representado legalmente por sus progenitores, por lo que no se hace necesario, la solicitud de nombramiento de Curador Ad-Litem.

3. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovida a través de apoderada judicial, por CRISTIAN CAMILO PIEDRAHITA, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora NORMA PATRICIA MEDINA MAYORGA, para actuar, exclusivamente en los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
Juez.
LVC

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb70145c4972fb30e744bf3163733006c94a2d4d78638d388210da6a52cc8731
Documento generado en 07/06/2021 02:29:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Expediente 202100163 00
Juzgado Cuarto de Familia
Armenia, Quindío, junio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Se avoca el conocimiento de las presentes diligencias procedentes del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA remitido por competencia, una vez tome firmeza este auto pasa a despacho a fin de resolver o no su admisión.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***f15b29d4ea1c710523e198501fe95b392e2a4e801f408192a496e9088b69c844***
Documento generado en 07/06/2021 02:29:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica